

### III. Otras disposiciones y actos

#### AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

##### *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Bolsa Municipal de Empleo de Ezcaray*

201402280023424

III.1756

Adoptado por el Ayuntamiento, en fecha 28 de febrero de 2013, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la bolsa municipal de Empleo de Ezcaray y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuado por anuncio fijado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 32, de 8 de marzo de 2013, queda definitivamente aprobado el referido acuerdo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se inserta el texto íntegro de dicho acuerdo.

Contra este podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 113 de la Ley 7/1985, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Ezcaray, a 25 de febrero de 2014.- El Alcalde, Diego Bengoa de la Cruz.

Texto íntegro del acuerdo:

Don Tomás Martínez Flaño, Secretario - Interventor del Ayuntamiento de Ezcaray, certifico: Que en la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Ezcaray el día 28 de febrero de 2013, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la bolsa municipal de empleo.- Por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 16, 17, 20 y 58 del mismo Cuerpo legal, se da cuenta a la Corporación municipal del borrador del texto de la Ordenanza reguladora de la Bolsa municipal de Empleo cuyo objeto principal es la regulación en el Ayuntamiento de Ezcaray de la constitución y selección del personal a incluir en la Bolsa municipal de Empleo así como del llamamiento para cubrir puesto de empleo del personal incluido en la misma, y de su uso para la oferta de empleo privado.

Atendido que la Corporación municipal tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la Ordenanza objeto de este dictamen cumple con la legalidad vigente, se eleva al Pleno de la Corporación propuesta de aprobación provisional, con la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Bolsa municipal de Empleo.

Vistos los Informes de Secretaría Intervención municipal sobre la legislación aplicable y sobre la adecuación a la misma del proyecto.

La Corporación municipal, previo estudio y debate del asunto, por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta de la Alcaldía y, en consecuencia;

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Bolsa municipal de Empleo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias que habrán de ser resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de creación y modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, sesión celebrada el día 28 de febrero de 2013 por la que se aprueba la creación de una Bolsa de Empleo Municipal.

Capítulo I.- De la Bolsa de Empleo

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación en el Ayuntamiento de Ezcaray de la constitución y selección del personal a incluir en la Bolsa de Empleo Municipal así como del llamamiento para cubrir puestos de Empleo del personal incluido en la misma, y de su uso para la oferta de empleo privado.

#### Artículo 2º.-De la Bolsa de Empleo.

1.-Se denomina 'Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Ezcaray' a la relación ordenada de personas que han solicitado voluntariamente su inclusión en la misma con destino a:

- Cubrir las bajas producidas por incapacidad temporal, vacaciones o cualquier otra circunstancias que suponga la vacante temporal con reserva de puesto de Empleo en aquellas plazas incluidas en la Relación de Puestos de Empleo del Ayuntamiento o en su defecto de la plantilla incluida en el anexo al Presupuesto de la Corporación.

- Cubrir en cada ejercicio las plazas temporales, cuya contratación pueda efectuarse al amparo del artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores, y correspondientes a aquellos puestos de Empleo que no forman parte de la estructura permanente de la plantilla municipal.

- Transmitir a los solicitantes que lo deseen ofertas de empleo recibidas en el Ayuntamiento de empresas o particulares.

2.-La inclusión en la Bolsa de Empleo no configura derecho a la realización de contratación alguna por parte del Ayuntamiento de Ezcaray, siendo exclusivamente su función la de servir de relación ordenada y baremada de las personas que pueden ser llamadas para cubrir las plazas recogidas al apartado 1º de este artículo.

3.-Fuera de la Bolsa de Empleo, y con excepción de las plazas señaladas al artículo 3º de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Ezcaray no podrá cubrir plaza alguna por persona no incluida en la Bolsa de Empleo.

#### Artículo 3º.-Plazas excluidas de la Bolsa de Empleo.

1.- No estarán incluidas en la Bolsa de Empleo las plazas correspondientes a aquellos puestos de Empleo siguientes:

a) Funcionarios: Plazas correspondientes a Grupos A y B

b) Personal municipal de cualesquiera Grupos funcionariales o Clasificación Profesional laboral con destino a plazas para cuyo ejercicio se requiera un perfil específico o una cualificación especial cuyos requisitos no se encuentren recogidos en los precisos para ser incluido en la bolsa de empleo; previo dictamen de la Comisión de Selección de la Bolsa, aprobando dicho nuevo perfil indicando que no existen en la misma candidatos con el perfil específico requerido para el puesto. 3

c) Personal de confianza conforme a la normativa recogida al artículo 104 de la ley 7/85 de 2 de abril.

d) Contrataciones sujetas a programas de otras administraciones de carácter de inserción y promoción social.

2.-Para cubrir con carácter temporal las plazas citadas, en el apartado 1 se seguirán los siguientes criterios:

a) En primer lugar se llamará por orden de puntuación a aquellos integrantes de la bolsa de empleo opositores que hubieran superado pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Ezcaray para la misma plaza temporalmente vacante, siempre y cuando estas se hayan producido con una antigüedad máxima de tres años a contar desde la fecha de llamamiento.

b) En defecto de las posibilidades señaladas en el apartado anterior las plazas serán cubierta en convocatoria específica, aprobada por la Alcaldía, anunciada en el Tablón de anuncios municipal y cuyo tribunal de selección será la Comisión de Selección que se establece en el art. 7 y los méritos a valorar los descritos en el art. 8 apartados 1 a 3.

En el caso de plazas para cuyo desempeño se precise disponer de una carrera cuyo ejercicio libre exija la colegiación, el Ayuntamiento, además de incluir la convocatoria en el Tablón de anuncios, lo comunicará al Colegio Oficial al objeto de que por el mismo se ponga en conocimiento de sus colegiados.

Siempre que sea posible, y la urgencia no lo impida, la convocatoria de plazas interinas cuya duración se estime superior a 12 meses se anunciará igualmente en el Boletín Oficial de La Rioja.

### Capítulo II.- De la Organización de la Bolsa de Empleo

#### Sección I.-De la inclusión y publicidad de la Bolsa de Empleo

##### Artículo 4º.- Inclusión en la bolsa de Empleo.-

1.-La bolsa de empleo tendrá carácter continuo, manteniendo los datos de todas aquellas personas inscritas en tanto no pida su baja, admitiéndose solicitudes de inclusión en la Bolsa de Empleo en cualquier tiempo hábil.

2.-Las solicitudes de inclusión en la Bolsa Municipal, deberán acompañar a la instancia la siguiente documentación:

- Justificación de méritos objeto de valoración para su baremación y fijación del orden de llamamiento

- Indicación de las plazas de la Bolsa de Empleo para las que se solicita inclusión, con un máximo de dos, debiendo presentarse una instancia para cada una de las categorías o grupos para las que se solicita inclusión sin perjuicio de que la justificación de méritos baste una para las dos plazas solicitadas.

- Fotocopia del carnet de identidad.
- Justificante en su caso de cargas familiares de las que deba responder.

No obstante, podrá aportarse la documentación específica, salvo fotocopia del documento de identificación, una vez abierta las convocatorias.

Artículo 5º.- Publicidad de las convocatorias.-

1.-Con carácter anual durante el mes siguiente a la aprobación del Presupuesto Municipal o acuerdo específico del Pleno de la Corporación en caso de prorrogas de los mismos se publicarán las plazas a cubrir en cada ejercicio

Para aquellas plazas que surjan y no se hubieran previsto en la bolsa se realizará una convocatoria específica creando a partir de ella una bolsa para estas. La duración de esta primera bolsa tendrá la que reste para la nueva convocatoria de la bolsa general en la cual ya se incluirá dicha plaza.

2.- A este efecto el Presupuesto del Ayuntamiento incluirá un anexo correspondiente al personal de carácter temporal que pretenda cubrirse durante el ejercicio y correspondiente a Empleos estacionales, tales como vigilantes de verano y piscinas, refuerzo de limpieza pública, etc. especificándose en el mismo:

- o Categoría laboral.
- o Titulación exigida.
- o Número de plazas.
- o Retribuciones mensuales.
- o Duración de la contratación.
- o Programas de discriminación y positiva y plazas afectadas.

En caso de que alguna de las plazas deba reunir requisitos específicos, tales como disponer de vehículo propio etc, deberá señalarse en la relación indicada.

3.-Las plazas correspondientes a sustituciones por vacaciones, bajas laborales etc, se cubrirán, una vez producidas o previstas estas, en función de las necesidades municipales sin que por tanto deban incluirse en la relación sometida a aprobación municipal, si bien se señalarán en la misma aquellas categorías a incluir en la Bolsa de Empleo para cubrir las bajas que pudieran producirse y en particular las correspondientes a las siguientes categorías:

- Administrativos y Auxiliares administrativos.
- Oficiales de Brigada.
- Peones.
- Limpiadore/as.

4.-Las convocatorias de plazas serán publicadas en el Tablón de anuncios municipal, tanto la ordinaria anual como las puntuales, sin que sea precisa su inclusión en el B.O.R o diarios de la región por un plazo de 20 días naturales, salvo casos de urgencia en la contratación con el fin de la inscripción en la bolsa por los interesados.

Sección II.- De la Comisión de Selección.

Artículo 6º.- Composición de la Comisión de Selección

1.-La Comisión de Selección de la Bolsa de Empleo estará compuesto por:

Presidente: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Vocales: Dos concejales a designar por la Junta de Gobierno Local.

Secretario: Actuará de Secretario de la Comisión de Selección el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Podrá ser invitado personal técnico municipal en función del destino específico de la plaza, con voz pero sin voto.

2.- Los miembros de la Comisión de selección deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

3.-El funcionamiento de la Comisión de Selección se regirá por las mismas normas de funcionamiento que las establecidas para las Comisiones Informativas Municipales en el RD 2568/86 de 28 de noviembre, considerándose a este efecto miembros de la misma todos los incluidos en ésta con voz.

Sección III.- De la valoración de las solicitudes presentadas

Artículo 7.- Criterios de valoración:

La valoración de las solicitudes presentadas para la inclusión en la Bolsa de Empleo se efectuará con base a los siguientes criterios:

1.-Experiencia laboral:..... 2 Ptos.

Se valorará en este apartado:

- La experiencia laboral acreditada en plazas desempeñadas en la Administración Pública o empresa privada para la misma categoría a la que se solicita inclusión con base al siguiente criterio:

- Por cada mes de prestación de servicios.....0,2 Ptos.

Se acreditará exclusivamente mediante copia compulsada del contrato laboral o certificado de la empresa o Administración Pública.

2.-Superación de pruebas selectivas en convocatorias públicas... 1 Ptos.

Se valorará en este apartado la superación de pruebas selectivas en convocatorias de oposiciones efectuadas por entidades públicas con destino a cubrir plazas en propiedad siempre y cuando las mismas correspondiente a la misma subescala de funcionarios y grupo igual o superior al que se solicita inclusión así como en el caso de personal laboral a categoría profesional igual o superior a la que se acude.

Por cada prueba de oposición superada.....0,2 Ptos.

A este efecto se entiende por prueba de oposición cada una de las que consta la convocatoria, debiendo acreditarse este apartado mediante certificación expedida por el ente que efectuó la convocatoria que se alega.

3.-Cursos Oficiales relacionados con las plazas objeto de convocatoria.... 3 Ptos.

Se valorará en este apartado el haber efectuado cursos relacionados con las funciones encomendadas a las plazas objeto de selección de acuerdo con el siguiente baremo relacionado con la duración del curso:

De 20 a 40 horas.....0,3 pto.

Del 41 a 80.....0,5 Ptos.

De 81 a 120.....1 pto

Mas de 120.....1,5 Ptos.

Se acreditará este apartado mediante certificación expedida por la entidad pública o empresa organizadora en el que se detalle el objeto del curso y el número de horas que comprendía el mismo.

4.- Titulación Académica Superior.....2 Ptos.

En el caso de disponer de titulaciones académicas superiores a las exigidas en la convocatoria y siempre y cuando la misma tenga relación directa e inmediata con la plaza que se solicita, se valorará la misma con una puntuación de 2 Ptos.

5.-Situación de desempleo y residencia.....2 Ptos.

Al objeto de paliar las situaciones estructurales de paro registradas en este municipio se valorará con dos puntos el empadronamiento en el Municipio con dos años de antigüedad, y con otro punto más el ser trabajador desempleado, registrado como demandante de empleo en el SRE.

6.-Situaciones de discriminación positiva.....2 Ptos.

Con base a facilitar el acceso a puestos de Empleo de personal afectado por diversas situaciones estructurales, tales como discapacitados, mujeres, desempleados de larga duración, paro juvenil, etc-. Se valorará esta situación concediendo por su condición de discapacitado ' 1 punto; mujer - 1 punto; parado mayor de 45 años - 1 punto; discapacitado - 1 punto;

con hijos a su cargo ' 1 punto; con un máximo de dos puntos a conceder. Deberá acreditarse por la persona interesada su condición de integrante del colectivo discriminado positivamente.

7.-Criterios específicos de la plaza ..... 4 puntos.

8.-Perfil laboral específico del candidato ..... 4 puntos.

Artículo 8.-Documentos de justificación.-

La justificación de los méritos se efectuará en base exclusivamente a los señalados en el artículo anterior, si bien el Tribunal podrá apreciar la existencia de circunstancias excepcionales que permitan la valoración de otro tipo de documentos siempre y cuando quede garantizado para el mismo la veracidad del justificante y del contenido del mismo.

Artículo 9.-Valoración.-

1.-La Comisión de Selección una vez cerrado el plazo de admisión de instancias procederá en el plazo de quince días a la baremación de las solicitudes presentadas, dicha valoración tendrá el carácter de provisional.

Sección IV.- De la publicidad de la propuesta provisional, elevación a definitiva y vigencia de la Bolsa de Empleo.

Artículo 10.-Exposición pública de la lista de valoración provisional.

1.-La Comisión de Selección expondrá en el Tablón de anuncios municipal durante el periodo de quince días hábiles a contar desde la finalización del plazo de valoración provisional, la lista de solicitantes con la puntuación obtenida.

2.- Durante el citado plazo los interesados podrán consultar su propuesta y presentar las alegaciones que consideren oportunas en orden a la valoración obtenida.

3.-La Comisión de Selección procederá en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del periodo de exposición pública a analizar las alegaciones presentadas y a efectuar la propuesta definitiva de puntuación.

Artículo 11.-Aprobación de la Bolsa de Empleo.-

1.-De conformidad con la propuesta efectuada por la Comisión de Selección la Alcaldía, u órgano en quien la misma delegue, aprobará, en el plazo de cinco días, la Bolsa de Empleo comprensiva de las personas incluidas en la misma con detalle de la plazas solicitadas, de la puntuación obtenida y del orden de llamamiento en su caso, la cual será expuesta al público en el Tablón de anuncios municipal sin que se efectúe notificación personal a ninguno de los interesados.

2.- La Alcaldía solo podrá denegar la aprobación de la propuesta de Bolsa de Empleo por motivos de legalidad a justificar en la resolución oportuna.

Artículo 12.-Vigencia de la bolsa de Empleo.

1.-La vigencia de la Bolsa de Empleo será de un año y se extiende desde la fecha de su aprobación mediante Decreto de la Alcaldía hasta la aprobación de la nueva Bolsa igualmente por la Alcaldía, sin perjuicio de su modificación motivadamente.

2.-La presentación de recursos a la resolución de la aprobación de la Bolsa de Empleo no supondrá ampliación o disminución del plazo del mismo afectando exclusivamente al personal relacionado con la reclamación.

3.-La aprobación anual de la Bolsa de Empleo supondrá la derogación de la aprobada en el ejercicio anterior así como de las puntuaciones y ordenes de preferencia que se hubiesen establecida en la misma o que subsistieran a la fecha de derogación.

Capítulo II.- Recursos.-

Artículo 13.-Recursos contra los actos de la Comisión de Selección.

1.-Contra las resoluciones y actos del Comisión de Selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2.-La interposición del recurso de alzada no suspenderá la tramitación de la aprobación de la Bolsa de Empleo ni el nombramiento de personal.

Artículo 14.- Recursos contra la aprobación de la Bolsa de Empleo.

1.-Contra los acuerdos relativos a la aprobación de la Bolsa de Empleo solo cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, a interponer en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento ante el mismo órgano que dicto la resolución recurrida.

2.-La denegación del recurso de reposición será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos a la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

**Artículo 15.- Recursos contra el nombramiento de personal.**

1.-Contra los acuerdos relativos al nombramiento de personal a que se refiere el art. 18 de esta Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento ante el mismo órgano que dictó la resolución recurrida.

2.-La denegación del recurso de reposición será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos a la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

**Capítulo IV.- De los Llamamientos****Artículo 16.-Solicitud de cobertura de plazas.-**

Para la cobertura de las plazas que se produzcan se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Caso de que el titular propuesto renuncie a la designación, o no comparezca a la firma del contrato que en su día se efectúa, perderá sus derechos causando baja de la Bolsa de Empleo y designándose al siguiente en puntuación.

b) Las plazas temporales a cubrir que reúnan los requisitos para ser cubiertas por la Bolsa de Empleo serán informadas por la Comisión Informativa de Personal, previo informe de la Intervención sobre existencia de crédito y de la Secretaría sobre modalidad y condiciones de contratación, y se cubrirán mediante llamamiento de las personas incluidas en la Bolsa de Empleo por orden de puntuación, salvo en el supuesto previsto en el apartado c).

c) Las plazas a que se refiere el art. 3.1 c) que tengan un perfil específico se cubrirán por persona idónea dentro de la bolsa de empleo efectuándose la selección en función de los méritos justificados en relación con los requeridos en el perfil del puesto y sin atender al orden de puntuación. En caso de empate se seleccionará al aspirante con mayor puntuación en la bolsa de Empleo.

d) En caso de extraordinaria urgencia que no permita seguir el procedimiento señalado la Alcaldía adoptará la decisión oportuna en cuanto a la cobertura de la plaza debiendo seguirse en el llamamiento de los aspirantes la puntuación obtenida en la Bolsa de Empleo, salvo en el supuesto descrito en el apartado c).

**Artículo 17.-Del llamamiento para cubrir plazas.**

1.-El llamamiento para las plazas a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación dentro de las categorías recogidas en el acuerdo por el que se convoca la Bolsa de Empleo, con la única excepción prevista en el art. 16 d).

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas dentro de una misma categoría de la Bolsa de Empleo, la asignación del puesto concreto a ocupar será opción de los propios seleccionados por orden de puntuación de la que se dispone en la bolsa de mayor a menor. A estos efectos se les informará de la previsión de duración de cada contrato sin que ello suponga garantía sobre la misma, así como de cualquier otra circunstancia que sea relevante, siendo que el cese en el puesto se producirá en razón de la adscripción efectuada sin tener en cuenta otras circunstancias.

2.- Caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de tres meses el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la Bolsa de Empleo a efectos de ser incluidos en nuevos llamamientos.

3.-Cuanto tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo de Empleo total prestado al Ayuntamiento supere el plazo de tres meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de Empleo de su sección, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a la situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

4.-En todo caso las contrataciones se consideran indivisibles por lo que no podrá declararse extinguido un contrato por ningún otro motivo que no sea el de finalización del mismo por las causas establecidas en el contrato.

5.-En caso de que el aspirante renuncie a la contratación por encontrarse en el momento del llamamiento trabajando, será retirado de la Bolsa de Empleo, salvo que la propuesta de contratación se efectúe en un periodo posterior a los tres meses de finalización del plazo de presentación de proposiciones y la duración de la contratación municipal sea inferior a la que en esos momentos pueda tener el aspirante, en cuyo caso guardará su derecho para un nuevo llamamiento, si bien en caso de repelirse por una segunda vez la situación pasará al último puesto de la sección en la que se encuentre incluido.

6.-El llamamiento para la contratación se efectuará a través de los servicios de la Agencia de Desarrollo Local notificándose a través de teléfono o cualquier otro medio de comunicación señalado por el interesado que permita la más rápida puesta en conocimiento de la propuesta y su aceptación. Si no se encontrará el interesado en su domicilio en el momento del llamamiento se reiterará la llamada en una nueva ocasión al día siguiente y en horario diferente, finalmente se le enviará un telegrama o burofax con la fecha de presentación para ocupar la plaza y de no hacerlo se procederá al llamamiento del siguiente de la Bolsa de Empleo dejando constancia de esta situación en el expediente.

**Artículo.- Nombramientos.-**

1.-Por la Alcaldía, u órgano en quien delegue, se efectuará el nombramiento del personal designado de acuerdo con el informe de la Comisión Informativa de personal.

2.-Exclusivamente en el caso de que la Alcaldía estime que se ha vulnerado en la propuesta las normas recogidas en esta Ordenanza podrá separarse, mediante acuerdo motivado, de la misma.

3.-Los nombramientos se efectuarán conforme al régimen jurídico aplicable a la plaza objeto de cobertura y con las solemnidades y justificaciones establecidas para las mismas.

#### Capítulo V.- Del Uso Privado de la Bolsa

##### Artículo 19.-Funcionamiento.-

1.-Las empresas y particulares interesadas en contratar empleados podrán comunicar tal interés a la Bolsa a través del personal encargado de la misma, presencial o telemáticamente, indicando los datos esenciales de su oferta, puesto de trabajo, categoría, jornada, duración, orientación económica, requisitos formativos, profesionales o de experiencia, forma de contacto, o cuantos estimen oportunos.

2.-Los inscritos en la Bolsa que así lo manifestaren en su solicitud de inclusión recibirán en la dirección de correo electrónico que indiquen al efecto las ofertas de empleo privadas recibidas en el Ayuntamiento, pudiendo no coincidir con su perfil profesional, pudiendo, si lo consideran oportuno, dirigirse a los ofertantes directamente.

##### Disposición Adicional Única

Atendiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento procederá al registro del fichero contenedor de los datos de los inscritos, observándose las obligaciones de información y de su cumplimiento de sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de conformidad con la legislación vigente en la materia, siendo preceptiva la comparecencia personal del interesado para rubricar su solicitud de inscripción, en el formato de documento que al efecto se habilite. Estos trámites no estarán exentos de la tasa por expedición de documentos administrativos.

##### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja continuando en vigor hasta su expresa derogación por el Pleno de la Corporación.

En Ezcaray, a 25 de febrero de 2014.- El Alcalde, Diego Bengoa de la Cruz.

